

# Flash Impositivo



Nº 011

Marzo 2017

# Novedades nacionales

*Resolución General 4013-E/2017-AFIP (B.O. 17/03/2017) Seguros de caución para garantizar sumarios contenciosos. Póliza Electrónica.*

A través de la resolución de referencia, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 17/03/2017, se propician modificaciones a la normativa vigente para incorporar un nuevo modelo de Póliza Electrónica con motivo “SUCO” (Sumario Contencioso) a fin de garantizar los conceptos que surjan de la resolución definitiva de los sumarios contenciosos que lleva adelante la Aduana conforme lo previsto en el Artículo 453 incisos H) “libramiento de mercadería cuyo despacho estuviere detenido como consecuencia de la instrucción de un sumario por la presunta comisión de un ilícito aduanero que pudiere dar lugar a la aplicación de multa”, e; I) “libre disponibilidad de mercadería que, con posterioridad a su libramiento, hubiera sido objeto de una medida cautelar, decretada en el curso de un sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito aduanero que pudiere dar lugar a la aplicación de multa” del Código Aduanero.

A fin de garantizar las liquidaciones generadas con motivo de la resolución del sumario contencioso, los usuarios deberán constituir y afectar una garantía por

motivo “SUCO”, las cuales podrán ser constituidas en efectivo (en dólares estadounidenses), en aval bancario, o bien en seguro de caución.

Vale destacar la incorporación de esta última opción como novedad dentro de los posibles métodos para constituir garantías.

En tanto, habiendo sido garantizadas estas liquidaciones, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, verificará la correcta cancelación de las mismas y, en caso de resultar conforme dicha verificación, solicitará la anulación de la liquidación originalmente registrada, a los efectos de permitir la salida a plaza de la mercadería objeto del Sumario Contencioso.

*Resolución General 4012-E/2017-AFIP (B.O. 14/03/2017) Impuestos Internos a los Cigarrillos. Precio de venta al público. Régimen informativo.*

Se establece un régimen de información a cargo de los sujetos que manufacturen cigarrillos respecto de la lista de precios al público, así como el detalle y las características de las marquillas de cigarrillos que se elaboran, incluido el código numérico asignado a cada una de ellas de acuerdo con lo previsto por el

Artículo 6° de la Resolución General 2445/2008-AFIP y su modificación.

Asimismo, se determina que dicha información se suministrará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)) de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General 1345/2002-AFIP, sus modificatorias y complementarias, ingresando al servicio “Régimen Tabacalero” opción “Lista de Precios”, mediante Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

Por último, se dispone que para el cumplimiento del régimen informativo, los responsables previamente deberán:

- a) Encontrarse inscriptos en Impuestos Internos – Cigarrillos en el código 401.
- b) Tener como actividad declarada el código 120.091 “Elaboración de Cigarrillos”, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – F.833”.

Vigencia: A partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades nacionales

*Decreto 179/2017 (B.O. 16/03/2017) Impuesto Específico sobre Apuestas. Capítulo I del Título III de la Ley 27.346. Incremento de alícuota.*

Se incrementa al 0,95% la alícuota prevista en el Artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley 27.346, respecto al impuesto que grava la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) habilitadas y/o autorizadas ante la Autoridad de Aplicación, sobre el expendio, entendiéndose por tal el valor de cada apuesta cualquiera sea el medio en que se lleve a cabo (fichas, monedas, billetes, etcétera).

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 3/2017-CACM 18.8.77 (B.O. 16/03/2017) Régimen General del Convenio Multilateral. Conformación del respectivo coeficiente. Ingresos brutos no computables.*

Se interpreta que a los fines de la aplicación del Régimen General del Convenio Multilateral e independientemente del tratamiento que le asigne la legislación de cada jurisdicción

respecto a su gravabilidad, no se computarán dentro de los ingresos totales del contribuyente, para el armado del respectivo coeficiente:

- a) Los correspondientes a algunos de los regímenes especiales establecidos en los Arts. 6° al 13 del Convenio Multilateral.
- b) Los correspondientes a la venta de bienes de uso.
- c) Los correspondientes a recupero de gastos, que cumplan con los siguientes requisitos:
  - Que sean gastos efectivamente incurridos por cuenta y orden de terceros;
  - Que el contribuyente no desarrolle la actividad por la cual percibe el reintegro de gastos;
  - Que se encuentren correctamente individualizados, siendo coincidentes con los conceptos e importes de las erogaciones;
  - Que el circuito administrativo, documental y contable del contribuyente permita demostrar el cumplimiento de los requisitos señalados.

- d) Los correspondientes a subsidios otorgados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Los correspondientes al recupero de deudores incobrables, por el valor equivalente al capital.
- f) Los correspondientes al recupero de impuestos, siempre que no sea el sujeto pasivo del impuesto, que se facture por separado y por el mismo importe.

*Resolución General 4/2017-CACM 18.8.77 (B.O. 16/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Distribución de la materia imponible. Ingresos y gastos provenientes de operaciones de exportación. No computables.*

Se interpreta, con alcance general, que los ingresos provenientes de operaciones de exportación de bienes y/o prestación de servicios efectuados en el país, siempre que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, así como los gastos que les correspondan, no serán computables a los fines de la distribución de la materia imponible.

# Novedades nacionales

*Resolución General 5/2017-CACM  
18.8.77 (B.O. 16/03/2017) Régimen  
General del Convenio Multilateral.  
Conformación de los coeficientes  
correspondientes a las distintas  
jurisdicciones. Gastos e ingresos no  
computables.*

Se interpreta que a los fines de la aplicación del Régimen General del Convenio Multilateral e independientemente del tratamiento que le asigne la jurisdicción a los efectos de su consideración como base imponible local, los conceptos “Valor Patrimonial Proporcional” y “Diferencias de Cambio”, negativas o positivas, que se generen por la participación en empresas o la tenencia de moneda extranjera respectivamente, no serán computables como gastos ni como ingresos, para la conformación de los coeficientes correspondientes a las distintas jurisdicciones.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 84/2017-AGIP (B.O. 14/03/2017) Impuesto de Sellos. Valor locativo de referencia. Metodología de cálculo. Ejercicio 2017. Se aprueba la metodología de cálculo del valor locativo de referencia y los Anexos I y II, los cuales forman parte integrante de la norma en comentario.**

Asimismo, se actualiza el valor locativo de referencia para el ejercicio 2017, el cual podrá ser consultado en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)).

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Resolución Normativa 9/2017-ARBA (B.O. 13/03/2017) Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Autorización de Faena. Resolución Conjunta General 3955-AFIP y 427/2016-MA. Adhesión.**

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires adhiere al régimen establecido por la Resolución Conjunta General 3955-AFIP y 427/2016-MA. Recordamos que dicha norma estableció que el Ministerio de Agroindustria habilitara la “Autorización de Faena” una

vez cumplidos los requisitos previstos en la Resolución 586/2015-MAGyP, y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta conforme a lo dispuesto en la Resolución General 3873-AFIP.

Asimismo, la citada agencia determinará un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los sujetos comprendidos en las disposiciones de la Resolución General 3873-AFIP.

Vigencia: A partir del día 1° de marzo de 2017.

**Resolución Normativa 11/2017-ARBA (B.O. 14/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos. Régimen Especial de Retención para concesionarios, contratistas y proveedores del Estado. Tesorería General de la Provincia. Modo de calcular el monto de la retención.**

Se establece que, cuando la Tesorería General de la Provincia actúe como agente de acuerdo al Régimen Especial de Retención para concesionarios, contratistas y proveedores del Estado, deberá calcular el importe de la retención a realizar aplicando la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda de acuerdo a la legislación impositiva que se encuentre vigente en el momento de emitirse la correspondiente orden de pago.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2017.

**Resolución Normativa 12/2017-ARBA (B.O. 16/03/2017) Calendario de vencimientos 2017. Resolución Normativa 43/2016-ARBA. Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 43/2016-ARBA, respecto a los vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para el pago del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación y para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los agentes de recaudación de tributos provinciales.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución 2/2017-SIP (B.O. 16/03/2017) Impuesto a las Embarcaciones. Régimen de información trimestral.**

Se establece un régimen de información trimestral a cargo de aquellos sujetos que proporcionen lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones, quienes aseguren embarcaciones, aquellos que las comercializan y los que otorguen financiación para la compra de dichos bienes, especificando los datos y situaciones que deberán informarse.

# Novedades provinciales

Asimismo, se dispone que dicha información podrá ser suministrada hasta el último día del mes inmediato posterior al período informado, en la forma y condiciones que disponga la Dirección General de Rentas. Excepcionalmente, la información correspondiente al primer trimestre del año 2017 podrá ser presentada hasta el 31 de mayo de 2017.

Por último, se determina que los agentes de información que se establecen en la norma en comentario deberán comenzar a actuar como tales en relación de operaciones y/o actividades alcanzadas por el régimen realizadas desde el 1° de enero 2017.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Decreto 443/2017 (B.O. 14/03/2017)**  
**Calendario de vencimientos. Período fiscal 2017.**

Se establecen las fechas de vencimientos para los diferentes tributos, contribuyentes y responsables correspondientes al período fiscal 2017.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 6/2017-DPR (B.O. 14/03/2017)**  
**Transparencia de la producción originaria de Misiones.**

**Métodos de cancelación de compras. Transferencia electrónica. Resoluciones Generales 45/2006 y 37/2006-DGR. Modificación.**

Se modifican las Resoluciones Generales 45/2006 y 37/2006-DGR, en relación a los productores tealeros y yerbateros respectivamente, estableciendo que los adquirentes de materia prima podrán cancelar sus compras mediante transferencia electrónica.

**Resolución General 7/2017-DPR (B.O. 14/03/2017)**  
**Constitución de domicilio fiscal electrónico. Formulario SR-388. Aprobación.**

Se aprueba el Formulario SR-388 “Constitución de domicilio fiscal electrónico”, el cual figura como Anexo I de la norma en comentario y deberá ser utilizado por todo sujeto obligado en virtud del Artículo 26° bis de la Ley XXII - 35.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 9/2017-DPIP (B.O. 17/03/2017)**  
**Servicios de Liquidación de**

**Documento Provincial (DO.PRO).**

Se establece como formato de Documento Provincial (DO.PRO) el que se detalla en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario, con la expresa inclusión del Código Q.R., que deberá implementarse a partir del 20 de marzo de 2017, pudiendo hacer uso de dicho documento tanto en soporte papel como en soporte digital.

Los documentos DO.PRO (Guías de Traslado, Certificado de Venta, Pago a Cuenta de Ingresos Butos) emitidos con anterioridad a la vigencia de la resolución de referencia, y no se encuentren vencidos, podrán circular válidamente hasta la fecha de su vencimiento.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Ley 13.622 (B.O. 14/03/2017)**  
**Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe. Beneficios impositivos.**

Se crea el “Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe” con el objeto de apoyar el desarrollo productivo provincial mediante el otorgamiento de préstamos y/o asistencia financiera a productores y/o pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia de Santa Fe.

En este sentido, se exime del Impuesto de

# *Novedades provinciales*

Sellos a las operaciones que se realicen en el marco de la norma en comentario.

---

## ***PROVINCIA DE TUCUMÁN***

***Resolución General 15/2017-DGR (B.O. 16/03/2017) Impuesto de Sellos. Grandes Contribuyentes. Designación.***

Se designa como Grandes Contribuyentes del Impuesto de Sellos, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General 66/1984-DGR, a partir del 1° de abril de 2017 inclusive, a los contribuyentes que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la norma en comentario.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHACO

*Resolución General 1898/2017-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%. Contribuyentes que ingresen ganado en pie. Pago a cuenta. Excepción. Resolución General 1674/2010-ATP. Derogación.*

Se deja sin efecto la Resolución General 1674/2010-ATP, la cual exceptuaba del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565, instituido por la Resolución General 1566/2008, a los contribuyentes que ingresen a la Provincia de Chaco ganado en pie.

Vigencia: A partir del 15 de marzo de 2017.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Marzo 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.